



6A8364540

12/2004



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada "LORENZO NAOS, S.L.". -----

NÚMERO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (988).-----

En Los Llanos de Aridane, mi residencia, a veintidos de marzo de dos mil cinco. -----

Ante mí, PABLO OTERO AFONSO, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, -----

----- COMPARECEN: -----

DON YERAY LORENZO PÉREZ, nacido el día 2 de Septiembre de 1.982, soltero, vecino de Los Llanos de Aridane, con domicilio en Calle Retamar, número 66,1º, con D.N.I./N.I.F. número 42190932P. -----

DOÑA MARÍA LEILA LORENZO CRUZ, nacida el día 9 de Julio de 1.957, casada en régimen de gananciales con Don Pedro Angel Pino Capote, vecina de Los Llanos de Aridane, con domicilio en Calle Retamar, 68, con D.N.I./N.I.F. número 42158451A. -----

DON PEDRO MANUEL PINO LORENZO, nacido el día 10 de Diciembre de 1.976, soltero, vecino de Los

Llanos de Aridane, con domicilio en Calle Retamar, número 68, con D.N.I./N.I.F. número 42182662H. ----

DOÑA MARÍA NIEVES PÉREZ REYES, nacida el día 7 de Enero de 1.958, casada con Don Pedro Damián Lorenzo Cruz, bajo régimen de separación de bienes, vecina de Los Llanos de Aridane, con domicilio en Calle Retamar, 66-1º, con D.N.I./N.I.F. número 42158897N. -----

Doña María Nieves Pérez Reyes y Don Pedro Damián Lorenzo Cruz, tienen pactado en su matrimonio el régimen de separación de bienes, según escritura de capitulaciones matrimoniales autorizada en Los Llanos de Aridane por el notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 7 de Mayo de 1.979, número 428 de Protocolo, extremo que acreditan con certificación literal de matrimonio que me exhiben y cuya fotocopia exacta INCORPORO a esta matriz, donde consta su anotación en el Registro Civil de Los Llanos de Aridane, tomo 18, página 562. -----

----- **INTERVIENEN:** -----

En su propio nombre. -----

Me aseguro de su identidad por sus reseñados documentos; constan de sus manifestaciones los



6A8364541

12/2004

datos personales. -----

Tienen a mi juicio, capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y a tal efecto, -----

EXPONEN: -----

I.- Que, mediante las aportaciones que se dirán, los comparecientes, según intervienen, tienen la voluntad de constituir una compañía mercantil con sujeción a las normas que establece la Ley de 23 de marzo de 1.995 sobre régimen jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y demás aplicables de carácter general o especial. -----

II.- Y en virtud de lo expuesto, formalizan la presente escritura con arreglo a las siguientes, --

ESTIPULACIONES: -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN. Con la denominación de "LORENZO NAOS, SOCIEDAD LIMITADA", los comparecientes constituyen una compañía mercantil

de responsabilidad limitada cuya duración, objeto, capital social, domicilio y demás circunstancias constan en los Estatutos que forman parte de esta escritura. -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. La sociedad mercantil que se funda se regirá por los siguientes: -----

----- **ESTATUTOS** -----

ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN. La Sociedad girará bajo la denominación de "**LORENZO NAOS, S.L.**", bajo cuya razón social ejercerá las actividades propias de su objeto. -----

ARTÍCULO DOS.- OBJETO. El objeto de la Sociedad será: -----

- La compra y venta de solares, edificios, viviendas, apartamentos, locales comerciales, de oficina, de depósito; así como la urbanización, parcelación, uso, arrendamiento y venta de terrenos y solares resultantes. -----

- La explotación por cuenta propia o ajena, de toda clase de urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, apartamentos, viviendas, locales comerciales y de oficina, ya sean propios, ya sean ajenos, y en general, la inversión inmobiliaria urbana o rústica en todas sus manifestaciones. ----



12/2004



6A8364542



- El establecimiento y explotación de negocios en los locales existentes en las urbanizaciones, complejos turísticos, edificios, y cualquiera que posea por cualquier título, pudiendo instalar en los mismos, cualquier clase de negocio lícito. ----

- Compra, venta, cultivo, explotación, roturación, explanación, construcción, por cuenta propia o ajena, de fincas rústicas; la dotación de instalaciones propias de las mismas, como invernaderos, sistemas de riego y cualquier otro elemento, tanto para las fincas propias o explotadas por la sociedad, como para las fincas explotadas por terceras personas, físicas o jurídicas; y la recolección, comercialización, manipulación, venta y/o industrialización de sus frutos o productos. -----

- Importación, exportación, representación, distribución, suministro de todo lo directa o indirectamente relacionado con los apartamentos anteriores. -----

- La participación de la empresa constituida en otras empresas relacionadas o no con el objeto de la misma. -----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas; pudiendo la sociedad, participar, comprar, vender, gestionar, administrar, tanto en su totalidad como parcialmente empresas de cualquier tipo relacionadas o no con el objeto social de la misma; pudiendo, por tanto, fundar, comprar, vender, gestionar, administrar sociedades mercantiles y otras formas de asociación, o adquirir derechos, acciones o participaciones en sociedades ya constituidas, haciendo al efecto las aportaciones que correspondan, incluso bienes inmuebles. -----

Todo lo cual podrá ser objeto de explotación tanto por vía o administración directa como por vía de representación o por cuenta de terceros y por vía mediadora o de interconexión entre empresas. -

La enumeración de los fines mencionados no presupone el inmediato desenvolvimiento, ni la simultaneidad de los mismos, sino la posibilidad y



12/2004



6A8364543



propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, así como suspenderlas o reemprenderlas cuando, a su juicio, el interés social lo requiera. -----

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. - -----

ARTÍCULO TRES.- DOMICILIO. La Sociedad tendrá su domicilio en Calle Retamar, número 68, término municipal de Los Llanos de Aridane, provincia de Santa Cruz de Tenerife. - -----

El órgano de administración podrá acordar el

establecer y suprimir Sucursales, Agencias y Delegaciones donde juzgue conveniente, cumpliendo los requisitos legales. -----

ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL. El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00€), y está dividido en SETECIENTAS (700) PARTICIPACIONES SOCIALES iguales, acumulables e indivisibles, de CINCO EUROS (5,00€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO (1) al SETECIENTOS (700) ambos inclusive. -----

ARTÍCULO CINCO.- DURACIÓN. La Sociedad tendrá una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de su constitución. -----

ARTÍCULO SEIS.- EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales comenzarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año natural, salvo el primero, que comenzará en el día de otorgamiento de la escritura de constitución. -----

ARTÍCULO SIETE.- No producirán efecto frente a la sociedad la transmisión de las participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley y en estos Estatutos. -----



6A8364544

12/2004



Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales sobre las mismas, deberán constar en escritura pública. -----

Las transmisiones voluntarias por actos inter vivos de participaciones sociales quedan sujetas a las reglas y limitaciones que se establecen en el artículo 29 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

ARTÍCULO OCHO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-----

1º.- Las Juntas Generales se convocarán mediante carta certificada dirigida a cada socio al domicilio designado al efecto o en el que conste en el libro registro de socios, que se remitirán por lo menos con quince días de antelación a la fecha fijada para su celebración. El anuncio deberá expresar el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el lugar de celebración y el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse y el nombre de la persona o

personas que realizan la comunicación. -----

2°.- La Junta quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, un número de socios que a su vez representen, al menos, el número de votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social necesario para la aprobación de los temas incluidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta de que se trate, según dispone la Ley y estos Estatutos. -----

3°.- La Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, todos los asistentes decidieran celebrarla, con aceptación, igualmente unánime, del orden del día de la misma.

4°.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de aquellos acuerdos que conforme a



6A8364545

12/2004



lo dispuesto en las leyes, y en especial en el artículo 53 de la Ley 2/1995 de 23 de marzo, requieran un mayor porcentaje de votos. -----

5°.- El socio que no asista personalmente podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otro de socio, su cónyuge, ascendiente, descendiente o persona que ostente poder general en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere en territorio nacional, en todo caso la representación deberá constar por escrito y, salvo que conste en documento público, lo será con carácter especial para cada Junta. -----

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación. -----

6°.- El presidente y el secretario de la Junta General serán, en su caso, los del Consejo de Administración, y en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios

concurrentes. - - - - -

ARTÍCULO NUEVE.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- - - - -

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incompatibilidad, en especial de las determinadas por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo; ni las personas excluidas por el artículo 58, punto 3, de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y Ley 3/1997 de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. - - - - -

El órgano de administración de la Sociedad se regirá por las siguientes normas: - - - - -

1ª.- La administración de la Sociedad tanto en el orden interno como en el externo y la representación de la misma, así como el uso de la firma social, tanto en juicio como fuera de él, se confía bien a un administrador único, bien a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o bien a un Consejo de Administración con un mínimo de tres y un máximo de doce componentes. La Junta General optará por uno cualquiera de los anteriores modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar los estatutos, y el acuerdo se consignará en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil.



12/2004



6A8364546



2ª.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. -----

3ª.- Caso de que la Junta opte por el Consejo de Administración se observarán además las siguientes normas relativas a sus funciones, organización y funcionamiento: -----

a). Serán funciones del Consejo dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. -----

b). El Consejo podrá nombrar gerentes, apoderados, y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndole todas sus facultades delegables. -----

c). El Consejo se reunirá siempre que lo requiera el interés de la sociedad, lo considere necesario el presidente o lo soliciten dos o más consejeros. Se convocará por el presidente o el que haga sus veces por medio de correo o telefax con quince días de antelación, al menos. Quedará constituido cuando concurren, presentes o

representados, la mitad más uno de sus componentes. El presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y final de las intervenciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. -----

4ª.- La atribución del poder de representación a los administradores corresponderá: -----

a). En caso de administrador único, necesariamente a éste. -----

b). En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada administrador individualmente.

c). En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá conjuntamente por dos de ellos. -----

d). En el caso de Consejo de Administración el poder de representación corresponderá al propio Consejo y además al presidente, o en su defecto al vicepresidente, o bien a dos cualesquiera de los consejeros conjuntamente. -----

El Consejo de Administración podrá mediante acuerdo de Delegación nombrar una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, en cuyo



12/2004



6A8364547



caso deberá indicarse el régimen de su actuación. -

5ª.- Los administradores no percibirán retribución alguna por el ejercicio de sus cargos.

6ª.- El órgano de administración tendrá las más amplias facultades en orden a tal representación y administración, pudiendo realizar cuantos actos y contratos exija el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, siempre que no estén prohibidos por las normas y disposiciones legales de aplicación. -----

Concretando sus facultades y atribuciones a efectos meramente internos y no teniendo por ello transcendencia registral, a título enunciativo y no limitativo, le corresponderá: -----

a). Firmar toda la correspondencia, facturas, cartas y demás documentos relacionados con las operaciones mercantiles que realice la Sociedad. --

b). Abrir cuentas corrientes y de crédito, con o sin garantía, en el Banco de España o en los demás establecimientos bancarios y Cajas de Ahorros

que estime conveniente, disponiendo libremente de sus fondos por medio de talones, cheques, hojas de reintegro, peticiones, recibos, resguardos, pagarés y cualesquiera otros documentos análogos. -----

c). Comprar, vender, permutar y, en cualquier otra forma adquirir o enajenar libremente toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales y personales o participaciones indivisas de los mismos; tomar dinero a préstamo y constituir en su garantía hipoteca sobre bienes inmuebles de la Sociedad; dividir fincas comunes; hacer declaraciones de obra nueva, agrupaciones, segregaciones y agregaciones de fincas; constituir y regular propiedades horizontales y realizar cuanto proceda hasta la inscripción de los bienes en los Registros de la Propiedad competentes; instar actas notariales de cualquier especie y contestarlas. -----

d). Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, indicar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros documentos análogos. -----

e). Celebrar contratos de transportes terrestres, marítimos, aéreos, de seguros, de



12/2004



6A8364548



afianzamiento y demás de índole semejante. -----

f). Nombrar y contratar toda clase de técnicos, empleados y colaboradores necesarios para el desarrollo de la actividad social, acordando sus facultades, atribuciones y despidos, y otorgando para ello los oportunos poderes notariales que les faculte, que podrán revocar total o parcialmente. -

g). Organizar y dirigir las actividades y administración de la Compañía, inspeccionando la contabilidad y haciendo que se cumpla a este respecto lo que estuviere acordado sobre el particular. -----

h). Intervenir en los concursos de acreedores, cesiones de bienes, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de sus deudores, con las más amplias facultades para celebrar y concluir convenios de toda clase. -----

i). Percibir cuantas cantidades se adeuden o correspondan a la sociedad por cualesquiera conceptos, incluso las que se le devuelvan como

consecuencia de su indebido pago a la Hacienda Pública, Organismos Autónomos, Corporaciones Insulares y Locales y entidades estatales y paraestatales, firmando al efecto los libramientos, recibos, resguardos, cartas de pago y cuantos documentos se requiera. -----

Solicitar, obtener y cobrar toda clase de subvenciones y ayudas de la Unión Europea, del Gobierno de la Nación, Ministerios, de las Comunidades y Gobiernos Autónomos, Consejerías, Diputaciones, Cabildos, Municipios, Departamentos y Organismos dependientes de aquéllos, y cualesquiera organismo o dependencia pública o privada; y suscribir, a tales efectos, cuantas solicitudes, recibos, resguardos, finiquitos, cartas de pago y toda clase de documentos públicos o privados, sean necesarios. -----

j). Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos válidos hasta adoptarlos conjuntamente los socios. -----

k). Y otorgar poderes notariales de cualquier clase con las facultades que estime conveniente, salvo las indelegables por Ley, a favor de cualesquiera personas y comparecer y representar a



12/2004



6A8364549



la Sociedad ante toda clase de Autoridades, Tribunales Magistraturas de trabajo Corporaciones, Sindicatos, Ministerios, Consejerías, Delegaciones, Fiscalías, Juntas, Jurados, Comunidades Autónomas, Jefaturas de Servicio y cualesquiera Organismos estatales o paraestatales, autonómicos, regionales, insulares, provinciales, municipales o particulares, suscribiendo y presentando instancias, declaraciones memorias, balances, liquidaciones y cualesquiera otros documentos, promoviendo y siguiendo ante los mismos toda clase de expedientes, procedimientos y recursos, otorgando para ello, si preciso fuere, poderes generales para pleitos en favor de Letrados, Procuradores de los Tribunales y Graduados Sociales, con toda la amplitud de facultades de estilo que recogen los formularios de la práctica notarial para esta clase de mandatos, sin limitación alguna. -----

ARTÍCULO DIEZ.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La

Sociedad se disolverá y liquidará con arreglo a las normas establecidas en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de marzo de 1.995. -----

ARTÍCULO ONCE.- LEY ESPECIAL. En todo lo no previsto en estos estatutos, la Sociedad se regirá por la Ley de 23 de marzo de 1.995 y demás disposiciones aplicables. -----

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO. El capital social de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500,00€), que está dividido en SETECIENTAS (700) PARTICIPACIONES SOCIALES, ha sido totalmente suscrito e íntegramente desembolsado por los señores comparecientes mediante aportaciones dinerarias en la siguiente forma: -----

- **DON YERAY LORENZO PÉREZ**, aporta en metálico MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS (1.680,00€), adjudicándosele en pago, TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (336) participaciones sociales, números UNO (1) al TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336), ambos inclusive. -

- **DOÑA MARÍA LEILA LORENZO CRUZ**, aporta en metálico OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (875,00€), adjudicándosele en pago, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) participaciones sociales, números

486

51



12/2004



6A8364550



TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE (337) al QUINIENTOS ONCE (511), ambos inclusive. -----

- DON PEDRO MANUEL PINO LORENZO, aporta en metálico OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (875,00€), adjudicándosele en pago, CIENTO SETENTA Y CINCO (175) participaciones sociales, números QUINIENTOS DOCE (512) al SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686), ambos inclusive. -----

- DOÑA MARÍA NIEVES PÉREZ REYES, aporta en metálico SETENTA EUROS (70,00€), adjudicándosele en pago, CATORCE (14) participaciones sociales, números SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (687) al SETECIENTOS (700), ambos inclusive. -----

Los comparecientes me hacen entrega de certificación bancaria, acreditativa de los depósitos realizados en cuenta abierta a nombre de la Sociedad objeto de esta escritura, que INCORPORO a esta matriz. -----

CUARTA.- DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS. Los

socios, dando a este acto el carácter de primera Junta General Universal de la Sociedad, la celebran con el siguiente orden del día: -----

1°.- Determinación del modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la Sociedad. -----

2°.- Nombramiento de administradores. -----

3°.- Autorización a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos, y, en general, dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad. -----

Y adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad: -----

Primero.- La Junta General de conformidad con la facultad que le concede los Estatutos sociales opta, como modo concreto en que inicialmente se organice la administración de la sociedad, por el sistema de administrador unico. -----

Segundo.- Designar como **ADMINISTRADOR ÚNICO** a DOÑA MARÍA NIEVES PÉREZ REYES, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

Dicha señora ACEPTA el cargo, se compromete a



12/2004



6A8364551



desempeñarlo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, a guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones, y manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones ni incompatibilidades que señalan las Leyes vigentes, en especial las de la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y Ley 2/1.995, de 23 de marzo y de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

Tercero.- Y se autoriza a los miembros del órgano de administración para desempeñar cargos en otras sociedades con objetos análogos al de la presente, y en general para dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de esta Sociedad. -----

QUINTA.- COMIENZO DE LAS ACTIVIDADES. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, según determinan los Estatutos. En consecuencia, los

socios fundadores, por unanimidad, acuerdan en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, facultar expresamente al administrador designado, de tal manera que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado antes de la inscripción de la Sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

SEXTA.- DENOMINACIÓN. Declaran los comparecientes que el nombre asignado a la Sociedad que acaban de constituir no es usado por ninguna otra de la misma o de distinta naturaleza circunstancia que me acreditan con certificación expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de denominaciones, me entregan e INCORPORO a esta matriz. -----

SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, los otorgantes, según intervienen, solicitan expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de



12/2004



6A8364552



sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

Se facultan los comparecientes para que cualquiera de ellos, proceda a subsanar cualquier defecto de la presente escritura y sus estatutos, con arreglo a las indicaciones que verbalmente o por escrito efectúe el Registrador Mercantil de esta Provincia. -----

OCTAVA.- INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD. En ningún caso podrán ostentar cargo en la Sociedad las personas que resulten incursoas en causa legal de incapacidad, en particular las del artículo 58 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, o incompatibilidad, especialmente en los casos previstos por la Ley 12/1.995, de 11 de mayo y la Ley 3/1997, de 8 de mayo, del Parlamento de Canarias. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo otorgan los señores comparecientes después de hechas las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. -----

Advierto la de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el plazo de dos meses en el Registro Mercantil y que los fundadores y administradores responderán, solidariamente, de los daños y perjuicios que se cause por su incumplimiento. -----

Dejo constancia expresa, de conformidad con la legislación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de la obligación de presentar en la Oficina Liquidadora competente copia autorizada de esta escritura, con copia simple, acompañada de la pertinente autoliquidación, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el otorgamiento de la misma, para cumplir con las obligaciones derivadas del Impuesto. -----



12/2004



6A8364553



Los datos de los intervinientes y comparecientes serán incorporados a los ficheros existentes en esta Notaría. Su finalidad es realizar la formación del presente documento público, su facturación y su posterior seguimiento, la realización de remisiones de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas y las funciones propias de la actividad notarial, por lo que su aportación es obligatoria. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación notarial y la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El titular podrá ejercer su derecho de acceso a los mismos en esta Notaría. -----

Permito a los comparecientes, por su elección, la lectura de esta escritura, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterados según dicen, por la lectura

que han efectuado y por mis explicaciones verbales, la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento al contenido de la misma, la otorgan y firman. -----

Yo, el Notario, doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la voluntad informada de los otorgantes. -----

Del total contenido del presente instrumento publico, que queda extendido en catorce folios, de papel exclusivo para documentos notariales, números el presente y los trece anteriores correlativos en orden de la misma serie, yo, el Notario, DOY FE. --
Están las firmas de los comparecientes. Signado. PABLO OTERO. Rubricado y sellado. -----

Base de aplicación: 3.500,00€
Números del arancel aplicados: 2, 4, N° 8, 7, 5
Derechos Arancelarios: 244,64€
Está la media firma.

SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA. - -----



12/2004

6A8364554



12/2004

6A8365763



ESPAÑA
MINISTERIO DE JUSTICIA
Numero 552-5
REGISTROS CIVILES



6A8365763

REGISTRO CIVIL DE Los Llanos de Aridane

Se inscribe el matrimonio celebrado entre:

Don ALVARO RAMON ZORRILLA Y

hijo de Enrique y de Esther
nacido en Los Llanos de Aridane
el día 23 de febrero de 1954

inscrito al tomo 53 página 254
Estado celibata Profesión campesino
Domicilio Los Llanos de Aridane - Retajales

Nacionalidad española

y Dona ANITA MILES ABEL Y

hija de Torres Manuel y de María Mercedes
nacida en Los Llanos de Aridane
el día 7 de octubre de 1958

inscrita al tomo 56 página 14
Estado celibata Profesión ama de casa
Domicilio Los Llanos de Aridane - Retajales

Nacionalidad española
MATRIMONIO canónico celebrado a las once horas, día primero mes octubre año mil novecientos sesenta y ocho en el lugar Retajales - Nuestra Señora de los Remedios

Autorizante D. Marcos Sicilia y Gonzalo Torres

Se practica la inscripción en virtud de acta legitima por el delegado del secretario judicial encargado y autorizado en el día de su celebración.

ENCARGADO D. José José Suárez y Ejera
SECRETARIO D. José Francisco González y Viera

A las once horas del día de octubre de mil novecientos sesenta y ocho

Nota: Compulsa primera al acta... al libro de este registro... del libro de la parroquia de...

Nota: En el tomo 53... inscrito al tomo 56...

Nota: En el tomo 56... inscrita al tomo 53...

Notar Pasa a la
Pag XLVIII

REGISTRO CIVIL DE LOS LLANOS DE ARIDANE

CERTIFICADO Que la presente certificación literal copada con la autorización prevista en el art. 26 del Reglamento del Registro Civil, contiene la reproducción fiel del asiento correspondiente obrante en el libro de registro Civil de la Sección de este Registro Civil.



La Sr. Secretaria **DOLORES ZARAY**
Fecha: _____

SEGUNDO APELLIDO
Nota viene de la pág 563. En los lla nos de Gaudioso, calle de Felisa de dos mil tres con fecha siete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve los señores Pedro Quintero Jara ra Cava y Ramón Mesa Pérez Rojas, otorgaron capitulaciones con los señores Antonio y doña Juana de los Angeles de Gaudioso y Benito Alfonso Calpeño Jara cuya copia se inserta de su protocolo, en el que se concluyen el régimen de SEPDM CIÓN RESOLUTA DE BIENES. Antefirma Dámaso Antonio Villa Luisa Benítez Sepi Luisa Zaida Zarate Salinas





6A8364555

12/2004



ANTONIO CIRILO ALVAREZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DE LA CAJA RURAL DE TENERIFE EN LA OFICINA DE EL PASO:

CERTIFICA: Que con fecha de hoy, se ha aperturado en esta oficina, la cuenta corriente número 3076-0480-68-2067698221, en la que figura como titular "LORENZO NAOS S.L., SOCIEDAD EN CONSTITUCION", con ingresos por importe de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500 Euros), correspondientes a APORTACION DE CAPITAL y que se distribuye en aportaciones de sus socios, según se indica:

- María Leila Lorenzo Cruz: 875,00 Euros.
- Pedro Manuel Pino Lorenzo: 875,00 Euros.
- María Nieves Pérez Reyes: 70,00 Euros.
- Yeray Lorenzo Pérez: 1680,00 Euros.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, extendo la presente certificación en El Paso, a veintiuno de marzo de 2005.

Socdad. Coop. de Crédito. Inscrita en el Reg. Mercantil de S.C. de Tenerife, Tomo 1.093, Folio 61, Hoja TF B.215 C.I.F. F. 39005245 - Cód. Banco de España 3 076



Fdo.: Antonio Cirilo Alvarez Rodríguez



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES



PRINCIPE DE VERGARA
TELÉF 91 563 12 51
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 05065185

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. MARIA LEILA LORENZO CRUZ,
en solicitud presentada con fecha 09/03/2005 y numero de entrada 05065445,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

LORENZO NAOS, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Diez de Marzo de Dos Mil Cinco.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



6A8364556

12/2004



ES PRIMERA COPIA de su matriz con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de LA ENTIDAD CREADA, en diecisiete folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los dieciséis anteriores correlativos en orden de la misma serie, que signo, firmo, rubrico y sello. En Los Llanos de Aridane, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----



6005600057536

El presente documento, núm. T-2014/1, se devuelve al interesado por haber alegado que el acto o contrato que contiene esta EXENTO al Impuesto. Ha presentado copia que se conserva en la Oficina para comprobación de la EXENCIÓN alegada o para practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, procedan.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

11-abr-2005

El Liquidador,

[Handwritten signature]



Registro Mercantil S.C. Palma
C/ JOSE LOPEZ 39 BAJO - 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA

LORENZO NAOS SL

DOCUMENTO : 1/2005/140,0 **DIARIO** : 10 **ASIENTO** : 140

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 46 **LIBRO** : 0 **FOLIO** : 171
HOJA : IP-2041 **HOJA BIS**:
INSCRIP.: 1 **INS. BIS** :

No se ha inscrito la enumeración de facultades del Artículo 9º de los Estatutos Sociales.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): **N.FACTURA**:

SANTA CRUZ DE LA PALMA , 18 de Abril de 2005

EL REGISTRADOR



AG

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURÍDICAS
DE LA AGENCIA DE CALIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA CON EL NIF: 338812251